

Jurisprudencia del Tribunal Supremo

C I V I L

SENTENCIA DE 6 DE OCTUBRE DE 1952.—*Arrendamientos : Traspaso de local de negocio : resolución.*

Tanto en la nueva legislación (causa tercera del apartado B), del artículo 152 de la Ley de Arrendamientos Urbanos), como la anterior (artículo 9.^o del Decreto de 21 de enero de 1936), el traspaso sin los requisitos exigidos es causa de resolución del contrato

SENTENCIA DE 13 DE OCTUBRE DE 1952.—*Interpretación de la Ley : Excepción de cosas juzgadas.*

Sin desconocer el principio de que la Ley especial prevalece sobre la general cuando de la aplicación de aquélla se trata, ni la prioridad de la interpretación gramatical, cuando el sentido de las leyes no ofrecieran duda de ninguna especie acerca del propósito del legislador, tampoco se puede desconocer que no es posible interpretar los preceptos legales ateniéndose exclusivamente al tenor literal de los mismos, cuando ésta pugne abiertamente con el sentido general del derecho reflejado en las demás normas.

Es notoria la distinción establecida reiteradamente por la jurisprudencia de esta Sala entre la llamada cosa juzgada en sentido formal y la cosa juzgada en sentido material, como consecuencia de la cual, cuando lo juzgado en Primera Instancia ha sido una excepción que impide entrar a conocer del fondo del asunto, puede plantearse la cuestión de fondo nuevamente en otro litigio posterior.

SENTENCIA DE 21 DE OCTUBRE DE 1952.—*Arrendamientos, artículo 126 de la L. A. U.*

El artículo 126 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, autorizó el aumento de las rentas en todos los casos de elevación de contribuciones, borrando así la distinción que la legislación anterior establecía en este

respecto entre las viviendas y los locales de negocio, pero tal precepto solamente puede aplicarse a aquellos aumentos que tengan su origen en normas dictadas con posterioridad a dicha Ley, pero no a los que fueron establecidos en un tiempo en que las disposiciones vigentes impedían que se hicieran recaer sobre los arrendatarios de locales de negocio otros recargos contributivos que los originados por revisiones catastrales, porque lo contrario sería dar efecto retroactivo al citado artículo en contra de lo prevenido en la disposición transitoria doce, que se le niega, como comprendido en el capítulo IX.

SENTENCIA DE 21 DE OCTUBRE DE 1952 —*Arrendamientos. 23 disposición transitoria.*

Si bien es verdad, conforme a lo estudiado en el apartado b) de la Disposición transitoria 23, de la Ley de Arrendamientos Urbanos, que los Tribunales, al resolver, deberán tener en cuenta, además de aquellas circunstancias personales del demandado que determinen la existencia de causa justa, si realmente es útil la ocupación en razón a la proximidad o alojamiento del núcleo urbano, y si procede acordarla, por ser la vivienda de características parecidas o semejantes a las que normalmente sirven de casas habitación en la localidad de que se trata, como tales hechos se aducen en la demanda como básicos de la acción ejercitada y la Sentencia recurrida afirma «que se den todos y cada uno de los requisitos precisos para que la actuación deba prosperar», no es dable sostener que no los tuvo en cuenta el juzgador al dictar su fallo; por lo que no habiendo incidido en la infracción que se le atribuye, en el único motivo del recurso, debe ser desestimado.

SENTENCIA DE 21 DE OCTUBRE DE 1952 —*Arrendamientos. Notificación de aumento de renta.*

La existencia de dos notificaciones, y especialmente si la segunda es más explícita que la primera; obliga a tomar el de la última como día desde el que se ha de contar el plazo concedido en el artículo 129 citado, al inquilino, para aceptar o rechazar el aumento de renta notificado por el arrendador.

P R O C E S A L

SENTENCIA DE 10 DE OCTUBRE DE 1952.—*Diligencias para mejor proveer*

El concepto de pretensiones incidentales, que a tenor del artículo 334 de la Ley de Enjuiciamiento civil, pueden ser planteadas por los litigantes en el acto de la vista del pleito en Segunda Instancia, no es extensivo a la solicitud de que en virtud del principio dispositivo, sea requerida una de las pronunciadas a fin de que presentara en autos determinado do-

Cumento, pues el período de proposición de prueba en Segunda Instancia quedó definitivamente agotado en la fase procesal de instrucción, regulada en los artículos 856, 860 y 862 de la Ley sin otra excepción que la prevista en el 863 en relación con el 506 de tal suerte que rebasado el trámite de instrucción y en su caso el de citación para Sentencia, la petición en el acto posterior de vista pública, de que se practiquen pruebas, sólo puede tener la virtualidad de llamada de atención del Tribunal a los efectos del artículo 340, para que, en función ya del principio inquisitivo, pueda ser llevada a efecto como diligencia para mejor proveer.

SENTENCIA DE 14 DE OCTUBRE DE 1952.—*Incongruencia.*

No se aprecia incongruencia en el fallo recurrido que condena al demandado como poseedor de mala fe de las fincas en litigio a que abone los frutos percibidos y los que el demandante hubiera podido percibir, ya que este pronunciamiento, si bien no pedido es secuela obligada de tal posesión, a tenor de lo dispuesto en el artículo 455 del Código civil, y razones de economía procesal lo justifican; pero si ha incurrido el Tribunal a quo en el vicio de incongruencia previsto en el número segundo del artículo 1.692 de la Ley de Enjuiciamiento civil al estimar que el demandado es poseedor de mala fe desde el 31 de octubre de 1945, porque declarado en la Sentencia de la Primera Instancia que los efectos de la posesión de mala fe se computarían desde el 16 de noviembre de 1945, y consentida esta declaración por el demandante y apelado, se extralimitó en sus facultades la Sala sentenciadora al dar mayor amplitud a las consecuencias jurídicas de la conducta o proceder del apelante, para quien resulta más gravoso el fallo recurrido que el de Primera Instancia, a pesar de que la parte contraria demandante ni recurrió en apelación contra la Sentencia del Juez, ni se adhirió al recurso interpuesto por el demandado, por lo que no ajustó el fallo recurrido a las pretensiones formuladas en la Segunda Instancia, y así resulta procedente la estimación del único motivo del recurso.

SENTENCIA DE 20 DE OCTUBRE DE 1952.—*Litis-consorcio necesario.*

Si bien es cierto que para obtener la declaración de nulidad de un negocio jurídico, es indispensable que estén presentes en el pleito todos los interesados, no lo es menos, que el contador-partidor, una vez terminada su misión de dividir la herencia, como la terminó el designado en el caso de autos mediante la formalización del cuaderno particional, ya protocolizado, no es interesado, *stricto sensu*, en la partición que afecta exclusivamente a los herederos, todos presentes en el pleito, en su calidad de sucesores en los derechos y obligaciones del causante —art. 661 del Código civil— ni, por lo tanto, y en términos generales, es preciso dirigir contra él la demanda de nulidad de la partición que ha realizado —Sentencias por analogía de 4 de julio de 1892, 6 de diciembre de 1895 y 24 de abril de 1907— salvo supuestos excepcionales, que no se dan en este litigio.

como los contemplados en Sentencias de 5 de noviembre de 1918 y 18 de abril de 1928, en que al contador se le pedía indemnización de daños y perjuicios por su actuación maliciosa, o aquellos otros en que por ser a la vez albaceas—administrador de la herencia, le correspondía representarla en juicio.

LA REDACCIÓN.